



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 29.928

Miércoles 26 de junio de 2002

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 7/2002

Establécese que los representantes de las entidades empleadoras que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario rotarán cada seis meses en su calidad de miembros titulares de la misma.

Bs. As., 21/6/2002

VISTO el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley Nº 22.248, las Actas Nos. 1/2002, 2/2002 y 3/2002 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248) establece que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario estará integrada, por parte de las entidades empleadoras, por dos representantes titulares y dos suplentes.

Que dichas entidades son, en la actualidad, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (SRA), las CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (CRA), la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (FAA) y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO).

Que, como consta en Actas Nos. 1/2002, 2/2002 y 3/2002, correspondientes a las sesiones de esta Comisión Nacional celebradas los días 25 y 30 de Abril y 9 de mayo de 2002, la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA propuso la alternancia de las entidades empresarias en la titularidad de sus representantes ante la Comisión Nacional, de manera que las cuatro entidades puedan ostentarla en el transcurso de un período anual.

Que, considerada la propuesta mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Los representantes de las entidades empleadoras que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario rotarán cada seis (6) meses en su calidad de miembros titulares de la misma.

Art. 2º — Dicha rotación, que será dispuesta en cada oportunidad por el Presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, tendrá carácter automático y no requerirá de otra formalidad que su notificación a los integrantes de dicho organismo.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoesse. — Raúl Silverio. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudó. — Oscar H. Gil.